	ACUERDO	Código: F-GJR-04
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 1 de 1

ACUERDO No. 044
(27 de octubre de 2021)

"Por el cual se expide el Reglamento de Formadores de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Instituto Superior de Educación Rural -ISER".

EI CONSEJO ACADÉMICO DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL

En el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 28 literal a) del Estatuto General, y

CONSIDERANDO:


Que, la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes, un derecho al que tiene toda persona, conforme la Ley General de Educación 115 de 1994 en su artículo 1.

Que, la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano hace parte del servicio público educativo y responde a los fines de la educación consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994.

Que, el Proyecto Educativo Institucional -PEI- del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, aprobado mediante Acuerdo del Consejo Directivo N° 005 del 4 de julio de 2020, establece en el literal e) del numeral 1.4.5. Nuestros Objetivos, Articular su presencia y acción con los entornos en los cuales ejerce su influencia ofertando, con pertinencia y calidad, programas de educación continua y de formación para el trabajo y el desarrollo humano, así como el desarrollo de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional.

Que, dada la personería jurídica otorgada por el Ministerio de Educación Nacional al Instituto Superior de Educación Rural -ISER- como Institución de Educación Superior y en este sentido, según el Decreto 1075 de 2015, el cual contempla en el artículo 2.6.3.2. , en su parágrafo 2, que ésta sustituye la licencia de funcionamiento y la habilita para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994 previa obtención del registro de los mismos ante la secretaría de educación de la entidad territorial certificada en educación, en el ámbito de su jurisdicción correspondiente. Situación que se corresponde con lo normado en el citado Decreto en el artículo 2.6.4.1 en su parágrafo 2 frente a la oferta de programas ETDH.

Que, como Institución de Educación Superior se requiere, para la prestación del servicio de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, la expedición del marco normativo reglamentario de los formadores de programas de formación laboral y académica con base en el Artículo 2.6.3.7. del Decreto 1075 de 2015 y en coherencia con los principios de autonomía, eficiencia, calidad en la prestación del servicio y debido proceso

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 2 de 2

Que conforme al artículo 28 literal a) del Estatuto General del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, el Consejo Académico tiene la facultad de "Decidir sobre el desarrollo académico de la Institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, a investigación, extensión y bienestar universitario".

Que, atendiendo al ejercicio del principio de autonomía de las instituciones universitarias o escuelas tecnológicas y de las instituciones técnicas profesionales consagrado en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, en el presente reglamento se establecieron los requisitos para ser Formador de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano en el Instituto Superior de Educación Rural -ISER; requisitos que no se extienden para los profesores señalados en el Estatuto Docente dado por el Acuerdo 039 de 1999 y sus modificaciones.

En mérito a lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar, como Reglamento de Formadores de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-, el siguiente texto:


REGLAMENTO DE FORMADORES DE PROGRAMAS DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO -ETDH- DEL INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACIÓN RURAL - ISER

CAPÍTULO 1. CAMPO DE APLICACIÓN Y DEFINICIONES

Artículo 1. Del campo de aplicación. El presente reglamento orienta la prestación del servicio educativo de los Formadores contratados por el Instituto Superior de Educación Rural - ISER para desarrollar los diferentes programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-.

Artículo 2. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-. La Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional. Comprende la formación permanente, personal, social y cultural, que se fundamenta en una concepción integral de la persona, que la institución organiza en su Proyecto Educativo Institucional - PEI- y que estructura en currículos flexibles sin sujeción al sistema de niveles y grados propios de la educación formal.

Artículo 3. Los Programas de Formación de ETDH. El Instituto Superior de Educación Rural -ISER- ofrece programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 3 de 3

ETDH-, de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994, Ley 1064 de 2016 y Decreto 1075 de 2015, así:

Los programas de formación laboral tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones, que permitan ejercer una actividad productiva en forma individual o colectiva como emprendedor independiente o dependiente. Para ser registrado el programa debe tener una duración mínima de seiscientos (600) horas. Al menos el cincuenta por ciento (50%) de la duración del programa debe corresponder a formación práctica tanto para programas en la metodología presencial como a distancia.

Los programas de formación académica tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, la técnica, la tecnología, las humanidades, el arte, los idiomas, la recreación y el deporte, el desarrollo de actividades lúdicas, culturales, la preparación para la validación de los niveles, ciclos y grados propios de la educación formal básica y media y la preparación a las personas para impulsar procesos de autogestión, de participación, de formación democrática y en general de organización del trabajo comunitario e institucional. Para ser registrados, estos programas deben tener una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.


Artículo 4. El Formador. El Formador de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- es una persona natural vinculado bajo contrato, mediante el cual prestará sus servicios de formación en un número de horas por un tiempo determinado, según las necesidades del servicio del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-.

Parágrafo 1. El Formador de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- no ostenta la calidad jurídica ni de empleado público, ni de trabajador oficial y su vinculación con la Institución, es a través de una relación contractual la cual se regirá por las normas que regulan el contrato de formación y el presente Reglamento.

Parágrafo 2. Los docentes de Carrera, Ocasionales y de Cátedra del Instituto Superior de Educación Rural -ISER- y servidores públicos, podrán impartir módulos o contenidos en los programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, dando cumplimiento a lo establecido en el Estatuto Docente del Instituto Superior de Educación Rural -ISER- y demás normas complementarias.

CAPÍTULO 2. LA CONTRATACIÓN

Artículo 5. Criterios. Con criterios de excelencia académica, orientados siempre al logro de la misión de la Institución serán requisitos para ser Formador de programas de educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- los siguientes:

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 4 de 4

Serán requisitos mínimos para ser Formador:

- a. Acreditar certificado de aptitud ocupacional, o título académico de educación superior, o ser estudiantes sobresalientes de programas de educación superior que hayan cursado y aprobado el ochenta por ciento (80%) o más de un programa tecnológico o el setenta por ciento (70%) o más de un programa profesional.
- b. Acreditar experiencia laboral mínimo de seis (6) meses o acreditar experiencia como formador en cualquier nivel de educación mínimo de seis (6) meses.
- c. Acreditar certificados en conocimientos esenciales de pedagogía y didáctica en TyT o formación por competencias.
- d. Los demás requisitos vigentes para la contratación con personas naturales.

Parágrafo 1. Para aquellos formadores que no acrediten certificados en conocimientos esenciales de pedagogía y didáctica TyT o formación por competencias, la institución diseñará un programa de formación presencial o virtual para que los aspirantes a formadores cumplan con este requisito.

Parágrafo 2. El Consejo Académico previa sustentación del Profesional Universitario de Extensión, podrá excepcionar el requisito de acreditación del certificado de aptitud ocupacional o el título académico para un formador que demuestre haber realizado aportes significativos o reconocida trayectoria en el campo de la formación a impartir.

Artículo 6. Contratación. Se entiende como Formador de los Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH- al que, habiendo cumplido todos los requisitos y trámites contractuales, suscribe el respectivo contrato, por ningún motivo podrán prestar sus servicios sin haberlo firmado. La institución no responde por el pago de horas ejecutadas sin la debida suscripción contractual.


Artículo 7. Recursos. El Rector asignará anualmente, mediante Resolución, el valor de la remuneración por hora para los formadores de programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano -ETDH-, para lo cual tendrá en cuenta el costeo realizado por el proceso de Extensión y aprobado por el Consejo Académico.

Artículo 8. Suspensión del contrato. Cuando por alguna circunstancia la programación académica o las actividades se vean afectadas por anormalidad académica o situaciones que impidan la correcta prestación del servicio, el Rector podrá ordenar la suspensión del contrato de los formadores hasta que finalice el estado de anormalidad o cesen las circunstancias que dieron origen a la suspensión.

CAPÍTULO 3. LOS DERECHOS, LOS DEBERES Y PROHIBICIONES

Artículo 9. Derechos. Los Formadores de la ETDH tendrán derecho a:


- a. Ejercer con plena libertad sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos técnicos, académicos, científicos, culturales, sociales, económicos, humanísticos y artísticos, dentro del principio de la libertad de

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 5 de 5

- cátedra, con responsabilidad intelectual y con sujeción a las políticas institucionales en materia curricular.
- b. Participar y beneficiarse de programas de formación académica, humanístico, pedagógico, científico, técnico y artístico, promovidos y programados por la Institución, de acuerdo con el tipo de contratación y las políticas institucionales.
 - c. Disponer y beneficiarse de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica, en las condiciones que previeren las Leyes, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
 - d. Recibir trato respetuoso por parte de los integrantes de la comunidad académica
 - e. Beneficiarse de los servicios de Bienestar Institucional que brinda la Institución a los contratistas.
 - f. Recibir oportunamente los honorarios que le corresponde en los términos establecidos en el contrato..
 - g. Presentar sus apreciaciones y proposiciones sobre asuntos de interés de la Institución, de acuerdo con los Estatutos y Reglamentos de la Institución.

Artículo 10. Deberes. Serán deberes de los Formadores de la ETDH:

- a. Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las Normas, los Estatutos y Reglamentos de la Institución.
- b. Prestar sus servicios conforme lo estipulado en la Misión Institucional, el Proyecto Educativo Institucional, los principios y los fines del Instituto Superior de Educación Rural -ISER-.
- c. En todo momento velar por el cuidado y protección de los estudiantes a cargo e informar a las autoridades del programa cuando identifique que uno o varios se encuentran en riesgos que afecten su salud mental o su proyecto de vida.
- d. Cumplir con responsabilidad, imparcialidad, oportunidad y eficiencia las actividades asignadas según la naturaleza de su contrato, bajo el principio de la excelencia académica y en los tiempos con los que se hubiere comprometido.
- e. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad académica, sin distinción de cultura, raza, género, edad, lengua, religión, origen familiar o nacional, condición social o física, opinión política o filosófica, o de cualquier otro tipo.
- f. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados, y velar por que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados.
- g. Desarrollar los cursos que le sean asignados de acuerdo con la programación de tiempos, calendarios y lugares establecidos para los mismos.
- h. Preparar los temas y materiales didácticos de los módulos o contenidos académicos a su cargo.
- i. Programar y aplicar las evaluaciones de los cursos a su cargo y dar a conocer oportunamente sus resultados dentro de los diez (10) días calendario siguientes a su realización.
- j. Evaluar con objetividad, justicia y equidad las pruebas académicas en estricto cumplimiento de las disposiciones reglamentarias sobre el particular.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 6 de 6


- k. Contribuir al desarrollo normal de las actividades de la Institución.
- l. Actuar con honestidad intelectual, evitando cualquier forma de plagio o suplantación en sus publicaciones, proyectos académicos y productos que se deriven de su actividad.
- m. Entregar, en las fechas establecidas, los informes y productos que le sean solicitados.
- n. Dar a conocer a las directivas, los hechos que pudieren constituir faltas disciplinarias y los hechos punibles de cualquier miembro de la comunidad de la Institución, que puedan ocasionar perjuicio a la misma.
- o. Además de los anteriores, cumplir con los deberes señalados en las Normas y Reglamentos institucionales.

Artículo 11. Prohibiciones. A los Formadores les está prohibido:

- a. Abandonar o suspender sin justa causa la prestación de su servicio durante los tiempos asignados.
- b. Entorpecer o impedir el desarrollo de las actividades de la Institución.
- c. Prestar el servicio en estado de embriaguez o bajo el influjo estupefacientes o sustancias psicotrópicas no formuladas médicamente.
- d. Dar a los miembros de la comunidad académica un tratamiento que implique preferencia o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo.
- e. Violar las normas sobre incompatibilidades e inhabilidades establecidas en la Constitución y en la Ley.
- f. Aportar documentos falsos para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad, exigidos por la Institución.
- g. Realizar acciones que pudieran constituir hecho punible que afecte en cualquier forma, los intereses de la Institución.
- h. Transferir a cualquier título o usufructuar indebidamente, la propiedad intelectual o industrial que patrimonialmente pertenezca a la Institución.
- i. Plagiar o presentar como propia, la propiedad intelectual ajena.
- j. Extralimitarse en el ejercicio de sus actividades.
- k. Utilizar bienes o servicios de la Institución en beneficio propio o de terceros, sin la autorización expresa de la Institución.
- l. Evaluar o emitir notas probatorias a estudiantes que no se encuentren debidamente matriculados en los cursos a su cargo.

Artículo 12. Terminación del contrato. La terminación de un contrato del Formador se dará por las siguientes situaciones:

- a. La finalización del término de duración del contrato.
- b. La desaparición o cese de la necesidad del servicio.
- c. La decisión de dar por terminado el contrato por ambas partes.
- d. El incumplimiento reiterado e injustificado de los compromisos contractuales.

	ACUERDO	Código: F-GJR-04
		Versión: 01
	FORMATO	Fecha: 09/09/2021
		Página: 7 de 7

- e. Solicitud por parte del formador de terminación anticipada del contrato.
- f. Una decisión judicial o administrativa que implicare suspensión en el ejercicio de derechos.


Parágrafo 1. La terminación del contrato no constituirá obstáculo para ejercer las acciones legales y/o disciplinarias correspondientes si a ello hubiere lugar.

Parágrafo 2. El retiro por decisión judicial procederá conforme a las normas legales vigentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición

PUBLÍQUESE, Y/O COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

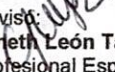
Dado en Pamplona, a los veintisiete (27) días del mes octubre de dos mil veintiuno (2021).


MARIO AUGUSTO CONTRERAS MEDINA
 Rector


GLORIA YUBID CORONADO SEPULVEDA
 Secretaria.

Proyectó:
José Javier Bustos Cortés
 Vicerrector Académico

Judith Lorena Bautista Rico
 Profesional Universitaria ARCA


 Revisó:
Jarleth León Tarazona.
 Profesional Especializada de Gestión Jurídica